

ESTATUTOS

DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

ARTÍCULO FUNDAMENTAL.—Con el objeto de estrechar los vínculos profesionales i fomentar los conocimientos teóricos i prácticos de la ciencia i arte del Injeniero, se forma una sociedad que se denominará “Instituto de Injenieros de Chile.”

Título I

DE LA SOCIEDAD

ART. 1.º Para propender a sus fines, el Instituto de Injenieros de Chile tendrá en Santiago un local de reuniones, i pondrá en práctica los medios mas adecuados para su fomento i desarrollo, como ser: publicaciones, suscripciones, conferencias, certámenes premiados, sostenimiento de escuelas, etc.

ART. 2.º El Instituto será estraño a todo acto o idea que no tienda a sus fines.

Título II

DE LOS MIEMBROS

ART. 3.º La Sociedad podrá componerse de miembros honorarios, miembros donantes, miembros correspondientes, miembros perpetuos, miembros activos i miembros pasivos.

Podrán ser *miembros honorarios*: los que por sus eminentes conocimientos o señalados servicios, en la profesion, al Instituto, o al pais, se hicieren acreedores a este título.

Podrán ser *miembros donantes*: las personas que contribuyan al progreso del Instituto, obsequiándole libros, planos, colecciones, instrumentos, dinero, etc.

Podrán ser *miembros correspondientes*: las personas que, residiendo fuera del pais, provean al Instituto con trabajos científicos o datos útiles.

Podrán ser *miembros activos*: los injenieros que tengan título profesional espedido por la Universidad del Estado i las personas que, a juicio del Directorio, puedan cooperar al desarrollo i progreso del Instituto, debiendo ser aceptados en la forma prevista por el Reglamento.

Podrán ser *miembros perpetuos*: los miembros activos que, en lugar de la cuota mensual, paguen de una vez una suma que fijará el Reglamento. Los fondos así adquiridos se invertirán provisoriamente en títulos de renta destinados a la compra o construcción de un local para el Instituto, i, obtenido dicho local, para formar un capital de reserva cuyos intereses se invertirán en conformidad con los fines de la Institución.

Podrán ser *miembros pasivos*: los alumnos o ex-alumnos de los establecimientos de instrucción superior relacionados con la profesión del ingeniero.

ART. 4.º Los miembros activos pagarán una cuota de incorporación i contribuirán con cuotas mensuales al sostenimiento del Instituto.

Los miembros pasivos solo pagarán una cuota mensual.

Sin embargo, las cuotas mensuales podrán suprimirse para ciertos socios en casos muy calificados, con acuerdo unánime del Directorio.

El monto de las cuotas de que habla el inciso anterior será fijado anualmente, en sesiones jenerales.

ART. 5.º El nombramiento, admision, separacion i retiro de los miembros del Instituto, como tambien sus obligaciones i derechos, quedan sujetos a las disposiciones del Reglamento.

Título III

DEL DIRECTORIO

ART. 6.º La dirección i representación legal del Instituto de Ingenieros de Chile estará a cargo de un Directorio, ampliamente facultado para resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos o en el Reglamento.

El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, dos Secretarios i 14 Directores, elejidos entre los miembros honorarios, perpetuos o activos, residentes en Santiago.

ART. 7.º I Los miembros del Directorio serán nombrados en sesiones jenerales, en votacion secreta i por mayoría absoluta. Durarán un año en sus funciones i podrán ser reelejidos indefinidamente, a excepcion del Presidente, que no podrá desempeñar dicho puesto en dos períodos consecutivos.

II. En la eleccion jeneral de Directorio o en las parciales de Presidente, Vice-Presidente, Secretario o mayoría del Directorio, los miembros con derecho a voto que no concurren a la sesion pueden emitirlo por carta, en la forma que indicará el Reglamento.

III El Directorio podrá reintegrarse por sí mismo cada vez que en él se produzca una vacante. Con todo si la vacante corresponde a alguno de los puestos de Presidente, Vice-Presidente o Secretario, el nombramiento de la persona que ha de reemplazarlo hasta las sesiones jenerales próximas, será hecho por el Instituto en sesion extraordinaria, convocada al efecto con 20 dias de anticipacion. Esta misma disposicion se aplicará al caso de renuncia colectiva de la mayoría del Directorio

ART. 8.º En su primera sesion el Directorio elejirá de su seno una Comision de Admision, una Comision de Cuentas, una Comision Editora de las Publicaciones i una Comision de Trabajos, Biblioteca i demas que fijen los Reglamentos

ART. 9.º El Directorio podrá nombrar los empleados subaltenos que el buen servicio requiera.

Título IV

DE LAS SESIONES

ART. 10.º El Instituto de Injenieros celebrará sesiones jenerales i ordinarias, pudiendo celebrar tambien sesiones extraordinarias.

En todas estas sesiones solo tendrán derecho a voto los miembros honorarios, perpetuos i activos.

ART. 11.º Las sesiones jenerales se abrirán en Setiembre de cada año; las ordinarias tendrán lugar por lo ménos una vez al mes, i las extraordinarias cuando convoque a ellas el Presidente, por pedido del Directorio o de diez miembros.

ART. 12.º El modo de hacer las citaciones, la asistencia requerida para celebrar sesiones i las materias que en ellas puedan tratarse, se fijarán en conformidad al Reglamento Interno.

ARTÍCULO FINAL

Toda reforma de estos Estatutos deberá pasar previamente al Directorio para su informe, i para su aprobacion requiere:

1.º Que el proyecto respectivo lleve la firma de la tercera parte de los miembros, con derecho a voto.

2.º Reunir a su favor los votos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a sufragio asistentes a la sesion jeneral en que el proyecto sea puesto en votacion.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. El "Instituto de Injenieros de Chile" trae su oríjen de la fusion del "Instituto de Injenieros" i de la "Sociedad de Injeniería"

Se traspasa al "Instituto de Injenieros de Chile" el activo i pasivo de las dos Instituciones nombradas.

II. Por derecho propio son miembros fundadores del "Instituto de Injenieros de Chile," en calidad de socios activos, los miembros activos de la "Sociedad de Injeniería" i los miembros de número del "Instituto de Injenieros."

Las personas que en cualquiera época hayan pertenecido a alguna de las dos corporaciones i que deseen ingresar al "Instituto de Injenieros de Chile," quedan eximidas del pago de la cuota de introduccion.

III. Se autoriza al Director del "Instituto de Ingenieros" i al Presidente de la "Sociedad de Ingeniería" para que reduzcan a escritura pública los presentes Estatutos, jestionen la personería jurídica para la nueva Institucion i citen a sesion jeneral con el objeto de constituirla.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Título I

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO PRIMERO.—Segun lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos, el "Instituto de Ingenieros de Chile" puede constar de seis clases de socios: honorarios, donantes, correspondientes, perpetuos, activos i pasivos.

ART. 2.º Para que una persona sea nombrada en calidad de miembro honorario, donante o correspondiente, se necesita que la Corporacion, reunida en sesion ordinaria, lo acuerde, a propuesta del Directorio, por una mayoría de los tres cuartos de los votantes.

ART. 3.º Toda persona que desee ingresar al Instituto en calidad de miembro activo o pasivo, deberá hacerse presentar a la comision de admision, por un miembro activo o perpetuo, que suministrará el nombre, la residencia, los títulos i demas cualidades del solicitante.

Dicha comision inscribirá el nombre de éste durante ocho dias en la pizarra del Instituto e informará al Directorio acerca de los datos que reciba.

Cumplidos los trámites anteriores, serán considerados como socios los que, en sesion del Directorio, sean aceptados en la forma siguiente:

Para obtener el carácter de *socio activo*, si son ingenieros de la Universidad del Estado, necesitan reunir a su favor las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes del Directorio. Los que no tengan el espresado título profesional i reunan las demas condiciones señaladas por los Estatutos, requieren a su favor las tres cuartas partes de los votos, del total del Directorio.

Los socios pasivos necesitan obtener a su favor las tres cuartas partes de los votos de los Directores asistentes a la sesion.

El Directorio comunicará al Instituto los nombres de las personas aceptadas como socios.

ART. 4.º Todo miembro activo que desee pasar a la clase de miembro perpetuo, pagará de una vez, en lugar de la cuota mensual, la suma de 400 pesos

Su nombre figurará para siempre en las listas de socios del Instituto.

ART. 5.º Los miembros que deseen retirarse del Instituto comunicarán por escrito su voluntad al Directorio.